


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Asunto: Declara sin valor autos
Auto No. 218

MEDIO DE CONTROL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
REPARACION DIRECTA	13-001-33-33-003-2015-00206-00	LEGUIS RODRIGUEZ MACIAS Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-NACION RAMA JUDICIAL

Es del caso entrar a resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante de fecha 10 de febrero del año en curso, en el que solicita la declaratoria de ilegalidad de los autos No. 180 del 4 de noviembre de 2015 y 102 del 3 de febrero de 2016, por medio de los cuales se inadmitió la demanda con respecto a los menores de edad SHARIS RODRÍGUEZ DIAZ, YILDRETH RODRÍGUEZ DIAZ, YONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS y YEINYS ESTHER RODRÍGUEZ ROJAS, y la rechazó respetivamente.

ANTECEDENTES

Esta judicatura mediante auto del cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2.015), admitió la demanda de reparación directa contra NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-NACION RAMA JUDICIAL, en relación con un grupo de demandantes, y la inadmitió respecto a otros, específicamente con respecto a los menores de edad SHARIS RODRÍGUEZ DIAZ, YILDRETH RODRÍGUEZ DIAZ, YONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS y YEINYS ESTHER RODRÍGUEZ ROJAS, por considerar que no se acreditó derecho de postulación por parte del abogado y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para subsanar.

Mediante auto fechado en 3 de febrero del presente año, se resolvió rechazar la demanda respecto a las personas aludidas, al observar que la parte demandante no subsanó el yerro anotado.

SE CONSIDERA

Revisando la documental aportada obrante en el expediente, encuentra que le asiste razón al apoderado, si se tiene en cuenta que visible a folio 12, evidentemente, obra poder especial otorgado a favor del Abogado EMIRO RAFAEL PRINS GONZALEZ, por parte de DAIDI ISABEL GALE y YOINIS RODRIGUEZ MACIAS, en representación de los hijos menores de edad SHARIS RODRÍGUEZ DIAZ y YILDRETH RODRÍGUEZ DIAZ, acompañado de los registros civiles de nacimiento que militan a folios 33 y 34 del expediente, acreditando localidad de padres de los menores.

Lo mismo sucede con respecto a los menores de edad YONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS y YEINYS ESTHER RODRÍGUEZ ROJAS, ya que a folio 13, milita poder otorgado al mismo togado por MIRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ESTER ROJAS BOHORQUEZ y BERLY MANUEL RODRIGUEZ MACIAS, actuando en representación de estos menores, aportando igualmente los registros civiles de nacimiento que los acredita como padres, documentos que militan a folios 35 y 36.

De modo que ante estas circunstancias, no cabe duda que se incurrió en error involuntario al inadmitir primeramente por auto 180 de noviembre 4 de 2015, y seguidamente rechazar la demanda por auto 102 de 3 de febrero de 2016, respecto a los aludidos menores de edad.

Ahora bien, es de considerar que si bien es cierto que el demandante no interpuso recurso en tiempo, para que se corrigiera la equivocación, también lo es que, que las providencias ilegales aún a pesar de estar ejecutoriadas y que violan abiertamente la Constitución y la ley, no atan al juez ni a las partes, y así lo ha dicho largamente la jurisprudencia¹.

En consecuencia así se declarará por este juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 180 del 4 de noviembre de 2015, por medio del cual inadmitió la demanda con respecto a los menores de edad SHARIS RODRÍGUEZ DIAZ, YILDRETH RODRÍGUEZ DIAZ, YONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS y YEINYS ESTHER RODRÍGUEZ ROJAS, así como del auto 102 del 3 de febrero de 2016, que la rechazó respecto a los mismos menores de edad, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada a través de apoderado por SHARIS RODRÍGUEZ DIAZ, YILDRETH RODRÍGUEZ DIAZ, YONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS y YEINYS ESTHER RODRÍGUEZ ROJAS contra LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN RAMA JUDICIAL.

TERCERO: Notifíquese personalmente al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y/o quien haga sus veces, y al Director Ejecutivo de Administración Judicial y/o a quien haga sus veces, representante legales de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y NACIÓN-RAMA JUDICIAL, respectivamente, de la admisión de esta demanda (Art. 159 del C.P.A.C.A.). La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. RADICACION: 17583. FECHA: 2000/07/13.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Solicítese a las accionada remitir los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder relacionados con el objeto de la demanda, a más tardar al contestar la demanda. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar por estado a la parte demandante.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200 del mismo código.

OCTAVO: Por Secretaria y conforme al art. 199 inciso final póngase a disposición de los demandados las copias de la demanda y de sus anexos.

NOVENO: Reconocer al Dr. EMIRO RAFAEL PRINS GONZALEZ personería para actuar como apoderado especial de SHARIS RODRÍGUEZ DIAZ, YILDRETH RODRÍGUEZ DIAZ, YONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS y YEINYS ESTHER RODRÍGUEZ ROJAS, en los términos y para los efectos de los poderes que les han sido conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
JUEZ

SEPTIMA
MAYO
2016
OCTAVO
NOVENO

JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 017-DE-02/03/2016 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE DEL ANTERIOR AUTO.

HORA: 08:00 AM.

SECRETARIO: